

2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUÉLAS
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3847/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACION ORDINARIA.

DICTAMEN ALG N°

86/23

Señor Ministro de Salud:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor en virtud de la nota presentada por la agente Nora Beatriz LAHOURNERE en el que manifiesta su discrepancia respecto del Decreto N° 4165/22, específicamente del importe percibido en concepto de vacaciones no gozadas y del cargo considerado para su cálculo (fojas 125).

Cabe señalar que el escrito deducido corresponde ser considerado como Recurso de Reconsideración contra el Decreto N° 4165/22 (fs.124) en virtud del principio de informalismo receptado legislativamente en el artículo 82 del Decreto N° 1684/79, máxime cuando fue interpuesto dentro de los plazos legales.

Previo a su análisis, corresponde señalar brevemente los antecedentes de autos.

La agente LAHOURNERE presentó la renuncia condicionada a su empleo el día 7 de marzo de 2016 en el marco del artículo 173 bis de la Ley N° 643 (fs. 2), la que fue aceptada por Decreto N° 4632/16 (fs. 32/33). Posteriormente, el Directorio del Instituto de Seguridad Social le acordó la jubilación ordinaria a partir del 1 de mayo de 2017 mediante Resolución N° 380/17 (fs. 35). A su vez, la agente se desempeñó como Jefa de Departamento Auditoría Médica durante todo el año 2016 (véase Resolución N° 7/16 obrante a fs 146).

Por su parte, el Departamento Licencias informa que la agente LAHOURNERE registra 40 días de licencia anual periodo 2016 y 13 días proporcional- año 2017 equivalentes a \$130.174 (fs. 38 y 85).



2023 - 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3847/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACION ORDINARIA.

DICTAMEN ALG N°

86/23

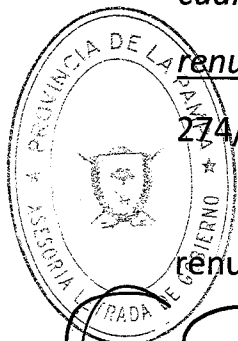
Más adelante, y recién en fecha 5 de octubre de 2022, mediante el cuestionado Decreto N° 4165/22 se procede a la baja definitiva de la agente y a la liquidación y abono de las licencias no gozadas.

Nótese lo reprochable de la demora en la tramitación de una baja de un agente de los cuadros administrativos de la Administración Pública Provincial, máxime cuando dicha baja es el punto de partida para el cálculo de licencias no gozadas conforme art. 122 de la Ley N° 643. Más desacertado aún es el retraso si se funda en la interpretación del artículo 18 de la Ley N° 1975 realizada a fs. 56.

El citado artículo dispone *“Establécese que la compensación por licencias no gozadas se abonará solo en los casos de desvinculación total de la Administración Pública Provincial en todos los cargos y/o horas cátedra, con demostración fehaciente de la imposibilidad de usufruirla en el periodo correspondiente”*.

Al respecto, esta Asesoría Letrada ha sostenido *“...El precepto contenido en el artículo transcrito es claro y preciso, no admite otro tipo de interpretación y resulta obligatoria su aplicación a la Administración Pública Provincial. Así, la previsión legal determina que sólo corresponde compensar en dinero el período de licencia por descanso anual no usufrutuado cuando se demuestre fehacientemente la desvinculación producida entre el/la renunciante y la Administración Pública Provincial”* (véase Dictamen ALG N° 274/19).

En el caso, la Señora LAHOURNERE presentó su renuncia el día 7/03/2016 condicionada al otorgamiento de su jubilación, la



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

153
FOJAS

Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3847/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACION ORDINARIA.

DICTAMEN ALG N°

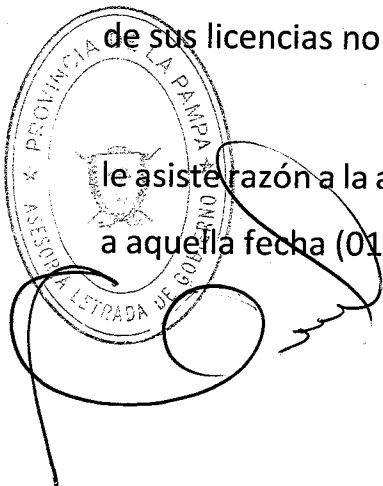
86 / 23

que se concretó en fecha 1 de mayo de 2017. Es decir, a partir del acontecimiento de dicha condición -otorgamiento de la jubilación- resulta efectiva (produce efectos jurídicos) la aceptación de la renuncia realizada por Decreto N° 4632/16 y, en consecuencia, la extinción del contrato de trabajo con la Administración Pública. Ello, independientemente de la fecha consignada en el acto administrativo mencionado, la que refiere únicamente a su antigüedad y situación de revista (Conf. art. 173 bis. Véase Dictamen ALG N° 150/10).

Por lo tanto, a los efectos interpretativos del artículo 18 de la Ley N° 1975, corresponde considerar el día del otorgamiento de su jubilación, esto es el 1 de mayo del 2017, como fecha de desvinculación de la Sra. LAHOURNERE -en su carácter de agente pública vinculada por la Ley N° 643- de la Administración Pública; sin perjuicio de su posterior desempeño como funcionaria pública del Estado Provincial. De más está en el caso profundizar en las diferencias entre empleados y funcionarios públicos.

Entonces, considerando que la aceptación de la renuncia (por el otorgamiento del beneficio jubilatorio de fs. 35), con la consecuente desvinculación como así la baja administrativa definitiva de la agente de la administración provincial se produjeron el día 1 de mayo del año 2017, es a partir de aquella fecha en que la reclamante es acreedora del abono de sus licencias no usufructuadas.

En consecuencia, este Órgano Asesor considera que le asiste razón a la agente en cuanto que a las vacaciones no gozadas liquidadas a aquella fecha (01/05/2017) corresponde adicionarle los intereses generados



2023 - 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3847/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACION ORDINARIA.

DICTAMEN ALG N°

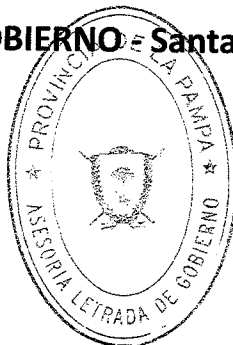
86/23

al momento del efectivo pago, ya que la demora verificada de la administración pública no puede perjudicar el derecho de la trabajadora.

Ahora bien, con respecto al planteo referente al cargo a ser considerado para abonar las licencias aludidas, coincidimos con la liquidación realizada por el Departamento de Ajustes y Liquidaciones (fs. 132) toda vez que se realiza conforme al último haber percibido al momento del cese (01/05/2017), ésto es el de Categoría 4, Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva, dado que la categoría 2 subrogada por la agente de marras caducó el 31 de diciembre del 2016 en virtud de la Resolución N° 07/2016 (fs. 146).

Por todo lo expuesto, ésta Asesoría Letrada de Gobierno recomienda hacer lugar parcialmente al recurso incoado en lo que respecta a la liquidación y abono de intereses generados por las licencias correspondientes al 2016 y proporcional 2017 abonadas (tardíamente) con motivo del Decreto N° 4165/22.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa 28 ABR 2023



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa